



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



LEY QUE MODIFICA EL DECRETO
LEGISLATIVO 1297 Y PROPONE
REGULAR PLAZOS PARA
PROCEDIMIENTOS POR RIESGO,
DESPROTECCIÓN FAMILIAR Y
ADOPCIÓN

Los congresistas de la República, integrantes del grupo parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, por iniciativa de la congresista **MARÍA DE LOS MILAGROS JACKELINE JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente propuesta legislativa:

I. FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1297 Y PROPONE REGULAR
PLAZOS PARA PROCEDIMIENTOS POR RIESGO, DESPROTECCIÓN FAMILIAR Y
ADOPCIÓN

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo 1297, con la finalidad de regular los plazos para los procedimientos por riesgo, desprotección familiar y adopción de niños y adolescentes.

Artículo 2. Modificación

Modifícase los artículos 30, 41, 55 y 63 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la Desprotección de Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos, en los siguientes términos:

"Artículo 30.- Etapa de implementación del plan de trabajo individual

Declarada la situación de riesgo provisional, el equipo interdisciplinario a cargo, con participación de la familia, diseña el plan de trabajo individual orientado a modificar o neutralizar la situación de riesgo. Este plan recomienda las acciones de protección que involucran al niño o adolescente, su familia y de ser el caso, la comunidad.

El plan de trabajo individual, las acciones de protección a aplicar y el plazo de las mismas, el mismo que no debe exceder de doce (12) meses, se aprueban mediante resolución administrativa emitida por la autoridad competente dentro del día hábil siguiente a su presentación y es notificada a las partes, al Ministerio Público y al tercero con legítimo interés incorporado al procedimiento.

Artículo 41.- Plazo de duración de las medidas de protección provisional por riesgo

Las medidas de protección provisionales por riesgo, tienen un plazo máximo de nueve (9) meses, excepcionalmente en aquellas situaciones en los que se mantenga los factores de riesgo y por causas debidamente fundamentadas puede extenderse hasta cumplir los objetivos del plan de trabajo individual, lo cual no puede superar los doce (12) meses.

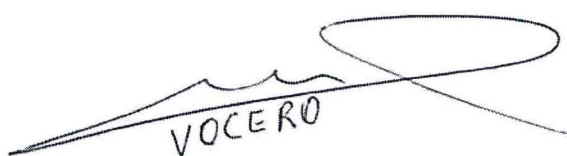
Artículo 55.- Duración del plan de trabajo individual

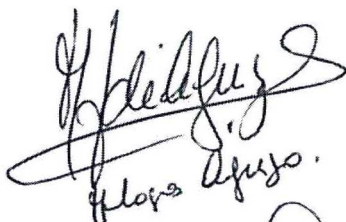
El plan de trabajo individual debe durar el tiempo necesario que permita remover o eliminar las circunstancias que determinaron la desprotección provisional y garantizar el desarrollo integral del niño y adolescente una vez producido el retorno a su familia o la adopción de una medida de carácter permanente. El plazo del plan de trabajo no puede exceder bajo ninguna circunstancia los doce (12) meses.

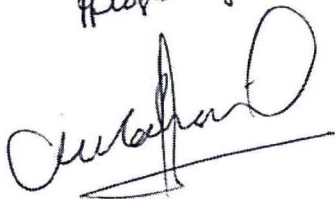
Artículo 63.- Plazo máximo de duración de las medidas de protección provisional que impliquen separación familiar.

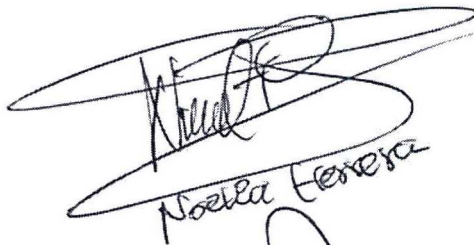
Las medidas de protección provisionales por desprotección familiar, tienen un plazo máximo de doce (12) meses, prorrogable por tres (3) meses, cuando existan causas justificadas que lo ameriten en función a su Interés Superior. Transcurrido ese plazo la autoridad competente resuelve la reintegración familiar y retorno del niño o adolescente a su familia o promueve la declaración judicial de desprotección familiar y la adopción de una medida de protección de carácter permanente."

Lima, 28 de septiembre de 2022.


VOCERO


Gloria Aguiar




Noelia Ferrera




Alejandro Morante

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

Según datos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables¹, desde el año 2018 hasta mayo del año 2022 se ha iniciado un total de 78,290 procedimientos por riesgo de desprotección familiar o desprotección familiar en todo el Perú, habiéndose presentado un total de 22,409 casos en el año 2021 y 6,525 en lo que va del 2022, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro elaborado por el MIMP.

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE INICIARON PROCEDIMIENTO POR RIESGO DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR O DESPROTECCIÓN FAMILIAR, SEGÚN UPE IMPLEMENTADAS
PERIODO: 2018-2022

UPE	TOTAL NNA QUE INICIO	AÑOS				
		2018	2019	2020	2021	2022(*)
TOTAL	78,290	11,974	22,801	14,581	22,409	6,525
Lima	7,924	1,690	2,503	1,642	1,821	268
Lima Este	6,968	1,670	1,640	1,268	1,723	667
Lima Norte Callao	12,430	2,189	4,034	2,225	3,121	861
Lima Sur	6,900	828	1,481	1,599	2,338	654
Arequipa	7,274	1,619	2,303	1,301	1,514	537
Cusco	3,475	528	844	629	1,126	348
Junín	3,601	534	1,283	664	908	212
Madre de Dios	1,933	412	786	307	319	109
Piura	4,644	991	1,592	752	994	315
Cajamarca	2,968	650	1,089	388	647	194
Loreto	2,588	424	1,031	519	448	166
Tacna	1,988	174	734	392	554	134
Tumbes	1,447	108	414	327	378	220
Apurímac	681	27	319	136	173	26
Ayacucho	1,999	74	714	531	553	127
Huánuco	1,677	17	574	423	490	173
Lambayeque	3,548	39	1,460	837	936	276
Puno	880	0	0	385	356	139
Ucayali	766	0	0	223	376	167
La Libertad	1,238	0	0	29	929	280
Amazonas	374	0	0	0	276	98
Ancash	639	0	0	1	515	123
Huancavelica	767	0	0	0	631	136
Ica	914	0	0	3	760	151
Moquegua	667	0	0	0	523	144

(*) Para el año 2022, la información corresponde al mes de abril.

Fuente: Unidades de Protección Especial

Elaboración: Dirección de Protección Especial

¹ Informe N° D000017-2022-MIMP-DPE-GAH, de fecha 3 de junio de 2022.

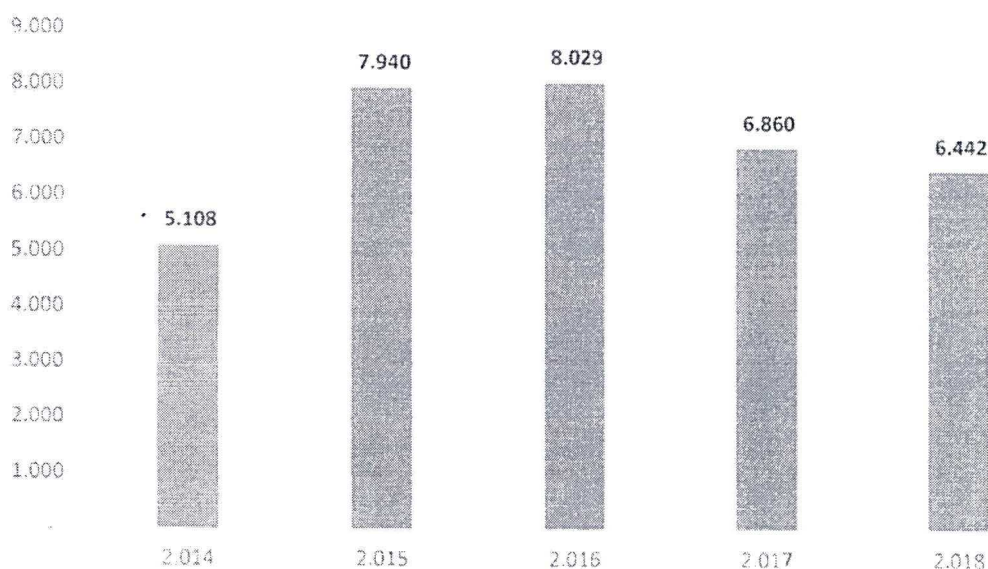
NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE INICIARON PROCEDIMIENTO POR RIESGO DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR Y DESPROTECCIÓN FAMILIAR POR REGIONES LIMA Y CALLAO Y RESTO DEL PAÍS

REGIÓN	PROCEDIMIENTOS INICIADOS	AÑOS				
		2018	2019	2020	2021	2022*
Lima y Callao	34,222	6,377	9,658	4,198	9,003	2,450
Resto del país	44,068	5,597	13,143	10,383	13,406	4,075
TOTAL	78,290	11,974	22,801	14,581	22,409	6,525

*Al mes de abril de 2022.

Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio de la Mujer y poblaciones Vulnerables.

NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE INICIARON PROCEDIMIENTO POR RIESGO DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR Y DESPROTECCIÓN FAMILIAR POR AÑOS



*Al mes de abril de 2022.

Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio de la Mujer y poblaciones Vulnerables.

Del total de procedimientos presentados se tiene que a la fecha 5,233 menores de edad se encuentran albergados en un Centro de Atención Residencial CAR público (2,298) o privado (2,935); ingresando a razón de 1,589 o 2,986 menores de edad por cada año. Desde el año 2014 han ingresado a Centros de Atención Residencial un total de 16,019 menores por disposición de unidades de protección, ello se puede observar en el siguiente cuadro elaborado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables².

² Informe N° D000058-2022-MIMP-DPNN-A-JRD, de fecha 21 de junio de 2022.

Número de niñas, niños y adolescentes que ingresaron a un centro de acogida residencial por disposición de las unidades de protección especial PERIODO: 2014-2022

AÑO	NNA
2014	1,589
2015	1,657
2016	1,932
2017	1,802
2018	1,663
2019	2,986
2020	1,711
2021	2,580
2022(*)	997

(*) La información del año 2022, corresponde a abril
Fuente: Unidades de Protección Especial
Elaboración: Dirección de Protección Especial

Sin embargo, existen casos en los que los ingresos son realizados por un Juzgado de Familia, Fiscalía Penales, Unidad de Protección Especial y Convenido con los Padres, lo cual eleva el número de ingresos de la siguiente forma de acuerdo al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables³:

Niñas, Niños y Adolescentes	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
0 a 5 años de edad	967	1344	1387	1269	1141	1247	1088	947
6 a 11 años de edad	1781	2651	2857	2256	2169	2046	1798	1608
12 a 17 años de edad	2360	3945	3785	3335	3132	3204	3055	2884
Total, General	5108	7940	8029	6860	6442	6497	5941	5439

Fuente: Dirección de Política de Niñas, Niños y Adolescentes

Pese al gran número de menores que ingresan y se mantienen en los Centros de Atención Residencial observamos que las adopciones son muy bajas, pues desde el año 2014 al 2022 sólo se han reportado 1,292 casos de adopciones⁴ en nuestro país pese a que han ingresado muchos más casos. Ello explicaría por qué a la fecha existen 5,233 menores en los Centros de Atención Residencial.

³ Informe N° D000058-2022-MIMP-DPNNA-JRD, de fecha 21 de junio de 2022.

⁴ Informe N° D000058-2022-MIMP-DPNNA-JRD, de fecha 21 de junio de 2022.

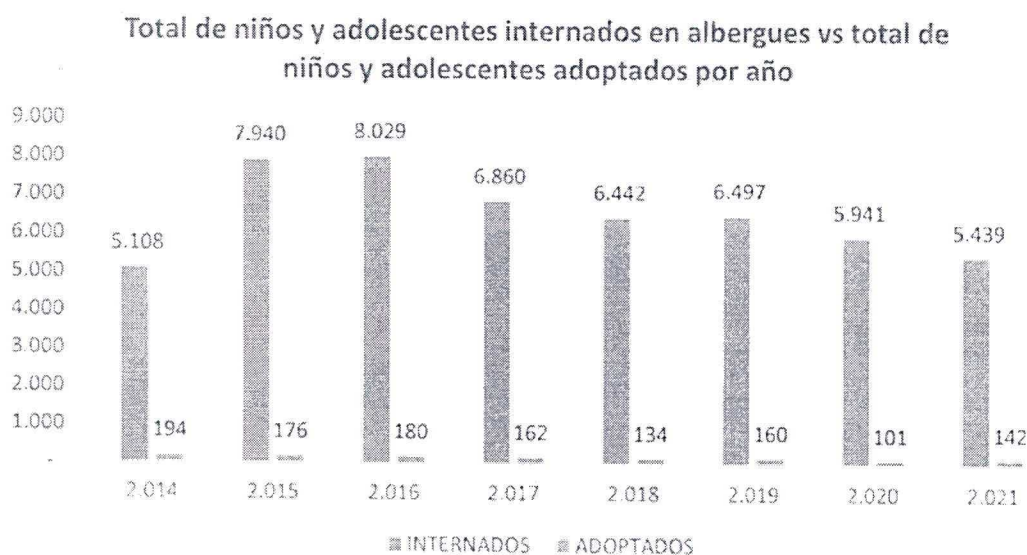
Número de niñas, niños y adolescentes adoptados/as según edad específica

Edad del NNA	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Menor a 1 año	6	5		1		1	1		1
1 años	23	23	19	15	16	11	6	12	2
2 años	24	20	30	31	25	31	18	14	5
3 años	26	19	22	31	22	19	13	26	1
4 años	22	16	18	20	16	18	11	20	11
5 años	10	15	22	14	14	18	11	15	5
6 años	16	18	18	15	6	21	8	11	3
7 años	14	16	17	7	7	6	8	11	3
8 años	9	17	11	7	8	9	6	8	6
9 años	18	6	10	7	8	12	4	6	2
10 años	3	5	3	7	2	5	4	5	2
11 años	8	7	4		2	4	3	7	
12 años	5	3	3	4	2	2	3	2	2
13 años	3		3	1	1	2	2	1	
14 años	2	4			1			2	
15 años	3				1		1		
16 años	2	2		2	2	1		1	
17 años					1		2	1	
Total	194	176	180	162	134	160	101	142	43

Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PROBLEMÁTICA:

Si contrastamos el número de niños y adolescentes que han ingresado a los Centros de Atención Residencial versus los que terminan siendo adoptados en un año determinado tenemos la siguiente gráfica:



El 28 de setiembre del año 2021, la entonces Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables informó⁵ que en nuestro país existen 5 mil niños que se encuentran en Centros de Acogida Residencial (CAR) del Estado cuyos procesos de adopción pueden tomar entre 3 y 4 años. Frente a dicha situación lanzó la estrategia "Caso por Caso hasta llegar a Casa" con la finalidad de reducir los plazos de los procedimientos de adopción en 40%.

La normativa vigente en materia de procedimientos por riesgo, desprotección familiar y adopción establece dos procedimientos para la llegar a la adopción de menores de edad. El procedimiento regular y el procedimiento de urgencia.

El procedimiento regular es el primero de ellos, contempla tres etapas:

- a) El procedimiento administrativo de protección provisional por riesgo,
- b) El procedimiento administrativo de desprotección familiar y
- c) El proceso judicial de desprotección familiar.

Para el procedimiento administrativo de protección provisional por riesgo, debemos tener presente que inicia con una denuncia de cualquier persona, luego de lo cual se evalúa preliminarmente la situación por un lapso de 1 día.

Posteriormente, se realiza la etapa de evaluación que dura 5 días, después de los cual se cuenta con un día adicional para pronunciarse sobre la declaración administrativa de riesgo.

Si se declara administrativamente el riesgo de un niño o adolescente, se pueden adoptar medidas provisionales hasta por el lapso de 12 meses y se puede extender indefinidamente hasta el cumplimiento de los objetivos del plan de trabajo para cada niño afectado. Es decir, el plazo puede extenderse indefinidamente perjudicando con ello a los menores afectados.

Se debe precisar que las medidas provisionales por riesgo no contemplan la separación del menor del hogar donde vive, por el contrario, contempla algunas de las siguientes medidas:

- a) Apoyo a la familia para fortalecer competencias de cuidado y crianza.
- b) Acceso a servicios de educación y salud para niñas, niños y adolescentes.
- c) Acceso a servicios de atención especializada.
- d) Apoyo psicológico a favor de la niña, niño o adolescente y su familia.
- e) Acceso a servicios para prevenir y abordar situaciones de violencia.
- f) Acceso a servicios de cuidado.
- g) Acceso a servicios de formación técnico productivo para la o el adolescente y su familia.
- h) Inclusión a programas sociales
- i) Otras que fueran necesarias.

⁵ Ver <https://elperuano.pe/noticia/129996-mimp-lanza-estrategia-para-promover-adopcion-de-menores>

Como se aprecia, las medidas por riesgo no implican sacar al menor del núcleo familiar lo cual supone un trabajo en casa con la familia presente. Habitualmente este procedimiento no debe durar más de 12 meses y 7 días, sin embargo, al establecer que *"excepcionalmente se puede ampliar el plazo hasta el cumplimiento de los objetivos del plan de trabajo individual"*, significa que el plazo podría ser indefinido, lo cual atenta contra los propios derechos de los menores, quienes son sometidos a plazos por procedimientos de protección por riesgo indefinidos.

Por otra parte, **el procedimiento administrativo de desprotección familiar** contempla dos etapas: a) La evaluación de la situación socio familiar del niño o adolescente y b) la implementación del plan de trabajo.

La primera de las dos etapas se realiza en un plazo de 5 días hábiles y contempla acciones como entrevistas, visitas domiciliarias, evaluaciones médicas, evaluaciones psicológicas y todo tipo de acto dirigido a determinar la situación socio familiar.

De no ubicarse a la familia del menor afectado, se notifica a la familia mediante edictos publicados en la página web del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables por el lapso de 5 días calendarios. Antes del pronunciamiento administrativo de desprotección familiar provisional se requiere a las partes para que en un plazo de 5 días fundamenten lo que estimen conveniente.

La segunda etapa se da con una vez declarada la desprotección familiar provisional administrativa, pues se implementa el plan de trabajo individual, el mismo que puede contemplar la separación del menor de su familia hasta por el plazo de 2 años, sin embargo, excepcionalmente, este plazo puede ser indefinido cuando el plan de trabajo individual así lo determine, extendiéndose el plazo de desprotección familiar provisional administrativa.

El proceso judicial de desprotección familiar inicia cuando se determine que no existe posibilidad de retorno del menor a su familia por lo cual corresponde promover la declaración judicial de desprotección familiar, para lo cual en el plazo de 2 días hábiles se envía al juez el informe técnico que propone la declaración de desprotección familiar.

Recibido el expediente por el juzgado se corre traslado al ministerio público para que en tres días hábiles emita opinión sobre el estado de la desprotección familiar. Con el dictamen el juez evalúa el expediente en 3 días y si existiera observaciones devuelve el expediente a la autoridad competente para ser subsanado en el plazo de 15 días. Saneado el expediente se fija fecha de audiencia en el 5to día hábil siguiente.

Como se puede apreciar, el procedimiento regular puede tomar no menos de 3 años, sin embargo, este plazo puede ser extendido indefinidamente si se trata de cumplir con los objetivos de los planes individuales de riesgo o desprotección provisional; por ello, en algunos casos recién se producen las adopciones hasta 4 años después de iniciado el procedimiento.

El segundo procedimiento, es el de urgencia, regulado en el artículo 45 del decreto legislativo 1297, decreto legislativo para la Desprotección de Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos, que establece un

procedimiento para situaciones de urgencia ante inminente abandono físico y la grave afectación de derechos de niños y adolescentes.

Este procedimiento de urgencia contempla que frente a una situación de inminente abandono físico y grave afectación de derechos de niños y adolescentes se inicia el procedimiento declarando inmediatamente la desprotección familiar provisional y medida de protección en calidad de urgente.

Esta medida no contempla la previa declaratoria en riesgo ni la ejecución de un plan de trabajo individual para modificar la situación de riesgo,

La finalidad del procedimiento de urgencia es brindar una protección oportuna a los niños y adolescentes que se encuentren en un inminente estado de abandono físico y para ello se establecen plazo más reducidos que el procedimiento regular.

En efecto, el plazo previsto en el procedimiento administrativo de urgencia de desprotección familiar es de 5 días, en tanto que el plazo para el envío de los actuados al poder Judicial es de 30 días hábiles para que posteriormente el poder Judicial se pronuncie sobre la declaración judicial de desprotección familiar, la pérdida de la patria potestad o extinción de tutela, medida de protección y adoptabilidad en un plazo de 20 días hábiles.

PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La propuesta de solución plantea reducciones de plazos establecidos en los siguientes artículos:

Artículo	Plazo vigente	Propuesta
30 sobre Plan de Trabajo de Riesgo	indefinido	12 meses
41 sobre plazo de medidas de protección por riesgo	12 meses + indefinido	12 meses
55 sobre Plan de Trabajo de desprotección Provisional	indefinido	12 meses
63 sobre plazo máximo de medidas de protección provisional	24 meses	15 meses

En la práctica el procedimiento administrativo de riesgo de desprotección familiar y procedimiento administrativo de desprotección familiar tienen plazos establecidos, los cuales excepcionalmente son ampliados para cumplir con "los objetivos de los planes de riesgo de desprotección y desprotección familiar".

La propuesta busca reducir los plazos para que los procedimientos administrativos no tengan la posibilidad de extenderse indefinidamente perdiendo la oportunidad de conseguir una adopción oportuna que beneficie a los niños declarados en desprotección familiar y adoptabilidad.

Como se puede apreciar en el cuadro precedente, el plazo regular desde la denuncia por riesgo por vulneración de derechos de un menor de edad hasta llegar a la adopción puede tomar 3 años, pero extenderse indefinidamente, si así lo determina el plan de trabajo individual de cada menor de edad declarado en riesgo o desprotección familiar provisional. Por esta razón, menores de edad esperan 3 o 4 años en el mejor de los casos para ser adoptados.

Partiendo de esta situación, la propuesta gira en torno a dos ejes; el primero, reducir de 3 años a 2 años y 3 meses el procedimiento regular desde la declaración en riesgo hasta la desprotección y segundo, eliminar las excepciones de plazos establecidos en los planes individuales de los menores declarados en abandono; de esta forma, ningún menor de edad puede sobrepasar el periodo de 2 años y 3 meses desde el inicio de la desprotección hasta el final.

La propuesta elimina las excepciones de ampliación de plazos que permiten prolongar indefinidamente la situación de los menores de edad en estado de desprotección familiar provisional, permitiendo con ello, el inicio del proceso de desprotección judicial, pérdida de tutela y adaptabilidad en forma más oportuna.

Es un hecho que los procesos administrativos para llegar a la declaratoria de adoptabilidad son muy extensos pues incluyen evaluaciones psicológicas, evaluaciones integrales médicas y otros procedimientos frente a entidades públicas que dilatan innecesariamente los procedimientos.

En el siguiente cuadro podemos observar la evolución de adopciones de menores de edad por año, presentando un mayor índice de adopciones de menores de edad desde 1 año hasta los 7 años⁶.

Número de niñas, niños y adolescentes adoptados/as según edad específica

Edad del NNA	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Menor a 1 año	6	5		1		1	1		1
1 años	23	23	19	15	16	11	6	12	2
2 años	24	20	30	31	25	31	18	14	5
3 años	26	19	22	31	22	19	13	26	1
4 años	22	16	18	20	16	18	11	20	11
5 años	10	15	22	14	14	18	11	15	5
6 años	16	18	18	15	6	21	8	11	3
7 años	14	16	17	7	7	6	8	11	3
8 años	9	17	11	7	8	9	6	8	6
9 años	18	6	10	7	8	12	4	6	2
10 años	3	5	3	7	2	5	4	5	2
11 años	8	7	4		2	4	3	7	
12 años	5	3	3	4	2	2	3	2	2
13 años	3		3	1	1	2	2	1	
14 años	2	4			1			2	
15 años	3				1		1		
16 años	2	2		2	2	1		1	
17 años					1		2	1	
Total	194	176	180	162	134	160	101	142	43

⁶ Informe N° D000058-2022-MIMP-DPNA-JRD

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La iniciativa legislativa busca modificar los artículos 30, 41, 45, 55, 63 y 124 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la Desprotección de Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos en los siguientes términos:

CUADRO COMPARATIVO DE NORMA VIGENTE Y PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

DECRETO LEGISLATIVO 1297	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 30.- Etapa de implementación del plan de trabajo individual Declarada la situación de riesgo provisional, el equipo interdisciplinario a cargo, con participación de la familia, diseña el plan de trabajo individual orientado a modificar o neutralizar la situación de riesgo. Este plan recomienda las acciones de protección que involucran a la niña, niño o adolescente, su familia y de ser el caso, la comunidad. El plan de trabajo individual, las acciones de protección a aplicar y el plazo de las mismas, se aprueban mediante resolución administrativa emitida por la autoridad competente dentro del día hábil siguiente a su presentación y es notificada a las partes, al Ministerio Público y al tercero con legítimo interés incorporado al procedimiento.	Artículo 30.- Etapa de implementación del plan de trabajo individual Declarada la situación de riesgo provisional, el equipo interdisciplinario a cargo, con participación de la familia, diseña el plan de trabajo individual orientado a modificar o neutralizar la situación de riesgo. Este plan recomienda las acciones de protección que involucran <u>al niño o adolescente</u>, su familia y de ser el caso, la comunidad. El plan de trabajo individual, las acciones de protección a aplicar y el plazo de las mismas, <u>el mismo que no debe exceder de nueve meses</u>, se aprueban mediante resolución administrativa emitida por la autoridad competente dentro del día hábil siguiente a su presentación y es notificada a las partes, al Ministerio Público y al tercero con legítimo interés incorporado al procedimiento.
DECRETO LEGISLATIVO 1297	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 41.- Plazo de duración de las medidas de protección provisional por riesgo Las medidas de protección provisionales por riesgo, tienen un plazo máximo de doce (12) meses, excepcionalmente en aquellas situaciones en los que se mantenga los factores de riesgo y por causas debidamente fundamentadas puede extenderse hasta cumplir los objetivos del plan de trabajo individual.	Artículo 41.- Plazo de duración de las medidas de protección provisional por riesgo Las medidas de protección provisionales por riesgo, tienen un plazo máximo de <u>nueve (9) meses</u>, excepcionalmente en aquellas situaciones en los que se mantenga los factores de riesgo y por causas debidamente fundamentadas puede extenderse hasta cumplir los objetivos del plan de trabajo individual, <u>lo cual no puede superar los doce (12) meses</u>.

DECRETO LEGISLATIVO 1297	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 55.- Duración del plan de trabajo individual El plan de trabajo individual debe durar el tiempo necesario que permita remover o eliminar las circunstancias que determinaron la desprotección provisional y garantizar el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente una vez producido el retorno a su familia o la adopción de una medida de carácter permanente.	Artículo 55.- Duración del plan de trabajo individual El plan de trabajo individual debe durar el tiempo necesario que permita remover o eliminar las circunstancias que determinaron la desprotección provisional y garantizar el desarrollo integral <u>del niño y adolescente</u> una vez producido el retorno a su familia o la adopción de una medida de carácter permanente. <u>El plazo del plan de trabajo no puede exceder bajo ninguna circunstancia los doce (12) meses.</u>
DECRETO LEGISLATIVO 1297	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 63.- Plazo máximo de duración de las medidas de protección provisional que impliquen separación familiar Las medidas de protección provisionales por desprotección familiar, tienen un plazo máximo de dieciocho (18) meses, prorrogable por seis (06) meses, cuando existan causas justificadas que lo ameriten en función a su Interés Superior. Transcurrido ese plazo la autoridad competente resuelve la reintegración familiar y retorno de la niña, niño o adolescente a su familia o promueve la declaración judicial de desprotección familiar y la adopción de una medida de protección de carácter permanente.	Artículo 63.- Plazo máximo de duración de las medidas de protección provisional que impliquen separación familiar. Las medidas de protección provisionales por desprotección familiar, tienen un plazo máximo de <u>doce (12) meses</u>, prorrogable por <u>tres (3) meses</u>, cuando existan causas justificadas que lo ameriten en función a su Interés Superior. Transcurrido ese plazo la autoridad competente resuelve la reintegración familiar y retorno <u>del niño o adolescente</u> a su familia o promueve la declaración judicial de desprotección familiar y la adopción de una medida de protección de carácter permanente.

Las modificaciones propuestas impactarán positivamente en la reducción de plazos administrativos en los procedimientos de riesgo por desprotección familiar y desprotección familiar, evitando ampliaciones de plazos excepcionales mediante el uso del plan de trabajo individual para todos los casos, con la finalidad de trabajar en función a plazos legales pre establecidos.

Asimismo, luego de un estudio minucioso de la actuación administrativa de las autoridades hemos llegado a la conclusión que los plazos establecidos en los artículos 41 y 63 son demasiado extensos por lo cual hemos optado por reducirlos de 12 a 9 meses para el caso de protección por riesgo y excepcionalmente ampliarlo hasta 12 meses.

También se propone reducir de 18 a 12 los meses de los procesos por desprotección familiar, reduciendo también su periodo de ampliación de 6 a 3 meses adicionales; reduciendo en total 9 meses.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La iniciativa no genera costo al presupuesto público ni incrementa el gasto, pues promueve que menores de edad que se encuentran en Centros de Atención Residencial

puedan acceder rápidamente a procedimientos de adopción si cumplen con los requisitos del caso.

En la actualidad, la demora en los procedimientos previos a la adopción hace que muchos menores de edad no sean adoptados pues su declaración de adoptabilidad toma varios años, perdiendo con ello la posibilidad de tener una familia adoptiva, nacional o extranjera que le permita desarrollarse plenamente.

Cada menor que se encuentra en un Centro de Atención Residencial público o privado recibe además del albergue alimentación y cuidado; todo ello significa un presupuesto que debe ser cubierto tanto por el Estado como por privados.

De acelerarse el procedimiento de adopciones para quienes cumplan con los requisitos, se tendría un menor gasto para el Estado, pero sobre todo beneficiaría a los menores de edad que tendrían mejores oportunidades de desarrollo físico y mental, pues las familias seleccionadas para adopciones deben cumplir una serie de requisitos que permitan insertar adecuadamente a los menores adoptados.

Si consideramos que en la actualidad existen 5,233 niños en albergues y la propuesta pueda beneficiar al 5% de dichos menores al año, promoveríamos la adopción de 261 menores, lo cual significaría menores gastos para el Estado, pero sobre todo 261 menores con mayores posibilidades de desarrollo.

Suponiendo que se invierta 1,600 soles mensuales⁷ en promedio para el mantenimiento de cada menor de edad, tenemos que 261 menores ocupan un presupuesto de 417,600 soles al mes, es decir, 5 millones de soles en costo para el Estado. Este sería el presupuesto que se ahorraría de aprobarse la iniciativa.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa se vincula con la décimo sexta política de Estado del acuerdo nacional que propone el **"Fortalecimiento de la Familia, Promoción de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud"**.

En este contexto, el Estado se comprometió a garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión.

Con este objetivo, el Estado se comprometió a promover la paternidad y la maternidad responsables y garantizar el acceso de las niñas, niños y adolescentes a una educación y salud integrales, al enriquecimiento cultural, la recreación y la formación en valores, a fin de fortalecer su autoestima, personalidad y el desarrollo de sus habilidades.

Bajo esta perspectiva, la iniciativa busca que los niños en estado de desprotección familiar cuenten que les permita gozar de salud y educación; les provea de formación en valores a fin de fortalecer el desarrollo de su personalidad.

⁷ El rango de inversión por menor de edad en refugio oscila entre 1,200 y 2,400 soles de acuerdo a información recabada de especialistas que asistieron a la Mesa de Trabajo: "Análisis y estrategias de solución ante el abandono o situación de vulnerabilidad de niños y adolescentes en el Perú", realizado el martes 13 de setiembre de 2022, en la sala 6, del Edificio Raúl Porras Barrenechea.